

E - 23852 - 19

Exp: Cmplto
A/c N° 049

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y LA ASOCIACION CAMARA REGIONAL DE TURISMO DE UCAYALI

REG. N° 037-2019-MPCP.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte:



La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° 20154572792, con domicilio Jr. Sucre N° 480, distrito de Callería - Pucallpa, a quien en adelante se le denominará la **MPCP**, debidamente representado por el Alcalde Provincial, el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, identificado con DNI N° 00016854, con Credencial del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con fecha 16 de noviembre de 2018, Callería.



La **ASOCIACION CAMARA REGIONAL DE TURISMO DE UCAYALI**, con RUC N° 20600581229, con domicilio Jr. Zavala N° 647, distrito de Callería - Pucallpa, a quien en adelante se le denominará la **CARETUR**, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, la señora Giovanna Felicitas Vega Vásquez, identificada con DNI N° 00092541, conforme consta en la Partida N° 11119003 del registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa.

Toda referencia a la **MPCP** y a la **CARETUR** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA MPCP**, es un órgano de gobierno local promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando facultada para suscribir convenios necesarios para el ejercicio sus funciones y ha asignado al funcionario responsable para la firma de este convenio. Con autonomía política, económica administrativa en asuntos de su competencia tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo local integral, sostenible, promoviendo la inversión y el empleo a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con las políticas, planes y programas de nacionales, regionales y locales de desarrollo.

1.2 **LA CARETUR**, es una asociación sin fines de lucro, que agrupa a empresarios Ucayalinos del sector turismo, empresas más representativas comprometidas con el desarrollo turístico de nuestra región de Ucayali, mediante un trabajo articulado con instituciones del sector público y privado, manteniendo un mismo objetivo, el posicionamiento y representación del sector a nivel nacional de nuestra región.

2. CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26961 – Ley Para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Ley N° 29408 – Ley General de Turismo.

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

3.1. OBJETIVO

La **MPCP** y la **CARETUR**, comparten fines y objetivos comunes orientados a fortalecer alianzas estratégicas, con la finalidad de propiciar y promover el turismo y el desarrollo de la actividad turística y artesanal, como un medio en contribuir con el crecimiento económico, promover el empleo y mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural de la provincia.

4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. La **MPCP** se compromete a:

- Autorizar a la **CARETUR** la ocupación de una de las Casetas ubicadas en el jirón Tacna entre los jirones Sucre y 9 de Diciembre para que brinde información turística a los visitantes locales, nacionales y extranjeros que visitan la Región, facilitando de esta manera una buena estancia en nuestra ciudad al público que transita por los mencionados jirones.
- Brindar facilidades a la **CARETUR**, para que realice actividades concernientes al desarrollo del literal a) de la cláusula cuarta del presente convenio.
- Otras actividades que se fijen de común acuerdo entre las partes.

4.2. La **CARETUR** se compromete a:

- Ocupar de forma temporal una de las Casetas ubicadas en el jirón Tacna entre los jirones Sucre y 9 de Diciembre.
- Brindar información turística a los visitantes locales, nacionales y extranjeros que visitan la Región, facilitando de esta manera una buena estancia en nuestra ciudad al público que transita por los mencionados jirones.
- Brindar el mantenimiento que resulte necesario y cuidado de la Caseta que ocupa.
- Designar a un socio de la **CARETUR** para que de forma permanente y en horario de atención al público, brinde información turística a los visitantes locales, nacionales y extranjeros que visitan la Región.
- Participar en actividades programadas por la **MPCP**, en cuanto a ferias y otros eventos programados en la que se requiera su participación como organización.
- Brindar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico la relación de socios hábiles que conforman la **CARETUR**.
- Entregar a la **MPCP** en cuanto culmine el presente convenio la caseta en buenas condiciones.
- No cambiar el fin de los compromisos establecidos en el literal b) del numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente convenio.



- i) Realizar el pago a la empresa ELECTRO UCAYALI por el consumo del servicio de energía eléctrica que genere ocupar la caseta.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día del día siguiente a su suscripción y estará vigente por el tiempo de un (01) año, luego de los cuales podrá ser renovado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente mediante la suscripción de otro convenio similar y al cumplimiento de los compromisos estipulados en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta.

6. CLAUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACION Y CONCLUSION

6.1. MODIFICACION

LAS PARTES de común acuerdo podrán revisar los alcances de **EL CONVENIO** y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los mismos que constarán en las adendas correspondientes.

6.2. CONCLUSION

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo de vigencia señalado en la Cláusula Quinta del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de quince (15) días hábiles.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo difíciles de superar.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente **CONVENIO**.

7. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Queda claramente establecido que cada una de **LAS PARTES** asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones a su cargo, y que perjudique el cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, salvo que dicho incumpliendo se deba a un factor de recursos presupuestales, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

8. CLAUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

- 8.1. Para los efectos que se deriven del **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

8.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

8.3. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

9.1. Para efectos de la coordinación del **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores interinstitucionales:

- Por la **MPCP**:
Sub Gerente de Desarrollo Económico - Diego Berti Panduro Ruiz.
- Por la **CARETUR**:
Lic. Giovanna Felicitas Vega Vásquez.

9.2. Corresponde a los coordinadores supervisar y controlar la ejecución de los compromisos y actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

9.3. En caso que alguna de **LAS PARTES** designe a un nuevo Coordinador, se notificará a través de una carta simple dirigida al representante legal de la otra parte, hecho que deberá ser comunicado en el pazo máximo de cinco (05) días hábiles.

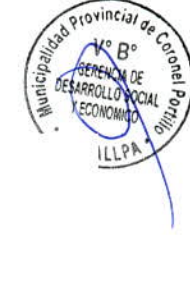
10. CLAUSULA DECIMA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

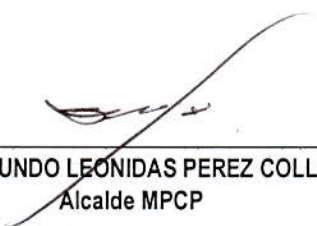
10.1. **EL CONVENIO** se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de este, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

10.2. En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por el entendimiento directo de las partes contrastantes, cursándose comunicaciones oportunas.

Estando conformes, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido con las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Pucallpa, el día 05 del mes de Diciembre del año 2019.





SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde MPCP


GIOVANNA FELICITAS VEGA VÁSQUEZ
Presidenta
CARETUR